

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**(Hospital Misericordia vs Seguros del Estado S.A.)**  
**Exp. -No. 11001333603320210014300**  
**Demandante: LICETH CAROLINA PACHÓN Y OTROS**  
**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE**  
**E.S.E. Y OTROS**

Auto interlocutorio No.341

**I ANTECEDENTES**

1. Mediante auto del 27 de mayo de 2022, el Despacho admitió la demanda presentada por los señores PEDRO CELESTINO PACHÓN CANO en nombre y representación de su menor hijo JOHEL ESTY PACHON PACHÓN; LICETH CAROLINA PACHÓN FAJARDO; y MARIA ANA CELIA PACHÓN FAJARDO, por conducto de apoderado judicial en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (específicamente Hospital de Engativá y Hospital Simón Bolívar), de CAPITAL SALUD EPS-S y de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (HOMI)

2. En el auto mencionado anteriormente, se ordenó notificar personalmente al director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, al representante legal de CAPITAL SALUD EPS-S y al representante legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (HOMI) o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Siendo **enviado el mensaje de datos el martes 21 de junio de 2022** conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *“el auto admisorio de la demanda... contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente... Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este... **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**” (Destacado por el despacho).*

Lo anterior quiere decir que desde el 24 de junio de 2022 comenzaron a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 09 de agosto de 2022.

4. El 04 de agosto de 2022, se allegó poder conferido a la abogada Claudia Lucia segura Acevedo y contestación de la demanda por parte de la apoderada de la Fundación Hospital de la Misericordia, y efectuó llamamiento de garantía a Seguros del Estado. (Expediente PDF Archivos del 18 al 23)

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Claudia Lucia segura Acevedo Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.211.324 y T.P 285.289 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la Fundación Hospital de la Misericordia, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

## **II CONSIDERACIONES**

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada Fundación Hospital de la Misericordia, a Seguros del Estado en oportunidad.

La apoderada de la Fundación Hospital de la Misericordia, solicita al despacho que se llame en garantía a Seguros del Estado con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la Fundación Hospital de la Misericordia, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 05 de noviembre de 2018) tuvieron lugar en vigencia de la póliza de *Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 21-03-101000200* adquirida por la Fundación Hospital de la Misericordia como tomador y asegurado y como beneficiario son los terceros afectados cuya vigencia se extendió desde el 03 de julio de 2018 al 03 de julio de 2019.

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Cítese a SEGUROS DEL ESTADO SA en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

**SEGUNDO.** - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO SA haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)
- [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)

**TERCERO.** – Señálese el término de quince (15) días, para que GMOVIL SAS intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

**CUARTO.** - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>3</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>4</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>5</sup>**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.<sup>6</sup>

**QUINTO: Se reconoce personería** a la abogada Claudia Lucia segura Acevedo Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.211.324 y T.P 285.289 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la Fundación Hospital de la Misericordia, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
Juez<sup>2</sup>

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 26 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO**  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

\*Se notifique:

Demandante: [osorioyepesabogados@gmail.com](mailto:osorioyepesabogados@gmail.com)

Demanda Fundación: [juridica@homifundación.org.co](mailto:juridica@homifundación.org.co) y [clalusegura@hotmail.com](mailto:clalusegura@hotmail.com)

Demanda Subred: [notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co); [nacarolinaarango@gmail.com](mailto:nacarolinaarango@gmail.com); [nayit1994@hotmail.com](mailto:nayit1994@hotmail.com) }

Demanda Eps: judicial: [notificaciones@capitalsalud.gov.co](mailto:notificaciones@capitalsalud.gov.co) y abogado.procesos@capitalsalud.gov.co

<sup>2</sup> Auto 1/4

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098429c47cd4c5c9a7b3cf3378fb903406eee7d58e7978dd7d66b127e0e836f7**

Documento generado en 22/09/2022 11:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**